



ORDENANZA Nº 79/2024

TEMA: Régimen de "Promoción de la Inversión Turística en la Ciudad de Esquel" y Régimen de "Capacitación de la Pequeña y Mediana empresa vinculada a la Industria del Turismo".

VISTO: La Ley Nº 25.997 "Ley Nacional de Turismo", la Ley Provincial XXIII Nº49, (Expte. 50/24) y,

CONSIDERANDO

Que, la **Ley Nacional Nº 25.997** "Ley Nacional de Turismo" tiene por objeto el fomento, desarrollo, promoción y regulación de la actividad turística

Que, la **Ley Nacional Nº 25.997** en su **ARTÍCULO 1º** Declara de interés Nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país y una actividad prioritaria dentro de las políticas de Estado.

Que, la **Ley Provincial XXIII Nº49** en su **ARTÍCULO 5º Inciso A)** manifiesta como uno de sus principios rectores el fomento del turismo como sector estratégico de la economía, generador de empleo y riqueza.

Que, El turismo es una fuerza global de crecimiento económico y desarrollo, que genera **1,7 billones de dólares** al año, lo que representa el **4% del PIB mundial y alrededor del 29% de las exportaciones** de servicios.

Que, el turismo es por naturaleza un sector que necesita mucha mano de obra, por lo que favorece el empleo. De hecho, el turismo es responsable directamente de **uno de cada 10 puestos de trabajo del mundo**: en 2019, había en el sector turístico mundial **300 millones de puestos de trabajo** (ONU Turismo, 2019).

Que, el turismo es una herramienta fundamental para plantear el desarrollo de manera sustentable, con especial conciencia en la protección del medio ambiente, y que todos los organismos internacionales vinculados al turismo y al desarrollo humano proponen a la actividad turística como eje estratégico para cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la humanidad. Cobrando este aspecto un rol fundamental en la ciudad de Esquel donde existe una posición clara e irrevocable respecto al rechazo de las actividades económicas de carácter extractivo y de impacto ambiental.

Que, según ONU Turismo, para 2030, se prevé que los viajes turísticos lleguen a 37.400 millones, de los cuales 17.400 millones serían internacionales (1.800 millones internacionales / 15.600 millones internos). Los desarrollos hoteleros se han incrementado en un 17,7% entre 2008 y 2018, y hay en el mundo 2,4 millones de nuevas habitaciones en proyecto. Además, los informes mencionaban que el sector hotelero está formado por casi 200.000 hoteles, que cuentan con más de 18 millones de habitaciones en el mundo (International Tourism Partnership, 2020). Por lo cual es necesario implementar políticas públicas cuyo objetivo sea incrementar y mejorar los servicios turísticos para mantener un destino competitivo capaz de incrementar año a año su demanda y así consolidar la actividad turística sustentable como principal motor del desarrollo económico y generación de empleo.

Que, las inversiones sostenibles en el sector turístico se han orientado a la transición verde, lo que sugiere que los marcos van a pasar del paradigma del



crecimiento al paradigma de la sostenibilidad a largo plazo (Peeters et al., 2018) con el fin de crear instrumentos financieros para la resiliencia y la renovación del sector turístico. Por lo tanto, será necesario un nivel significativo de inversión para atender al volumen creciente de viajeros y a sus cambiantes necesidades.

Que, es necesario generar políticas públicas locales para promover la creación de nuevas fuentes de trabajo, producción y el comercio local.

Que, la actividad turística es un gran generador de trabajo por lo que su promoción y desarrollo debe ser impulsado por la Municipalidad de Esquel.

Que, la zona en la que residimos posee características naturales para el desarrollo del turismo, siendo un atractivo para el turismo nacional e internacional, y para alcanzar dicho potencial hacen falta inversiones en infraestructura, equipamiento, servicios, transporte, publicidad y capacitación.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI N°46, sanciona la presente

ORDENANZA
TITULO I

Régimen de "Promoción de la Inversión Turística en la Ciudad de Esquel"

CAPITULO I
OBJETIVOS

ART. 1º: CRÉASE el Régimen de "Promoción de la Inversión Turística en la Ciudad de Esquel", con el fin de fomentar la actividad privada en el desarrollo de obras y servicios turísticos y jerarquizar la calidad de la oferta turística en la Ciudad.

ART. 2º: Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

- a) Ampliar la calidad de la oferta turística, a fin de mejorar los servicios que nuestra ciudad brinda;
- b) Aumentar la estadía promedio de turistas en la Ciudad;
- c) El fortalecimiento de la cadena de valor;
- d) La promoción de las inversiones en el sector turístico;
- e) La promoción de las inversiones en infraestructura deportiva de interés turístico para la generación de eventos;
- f) Promover la generación de puestos de trabajo y actividades directas o indirectamente vinculadas con el Turismo.-

CAPÍTULO II
ACTIVIDADES PROMOVIDAS

ART. 3º: Están incluidos dentro del régimen de la presente Ordenanza:

- a) La construcción de nuevos establecimientos hoteleros o extra hoteleros que cumplan con las exigencias previstas para ser incluidos dentro de las categorías de DOS (2), TRES (3), CUATRO (4) y CINCO (5) estrellas.



Se entenderá como "nuevos establecimientos" a los efectos de esta ordenanza a aquellos que al tiempo de la sanción no tuvieran existencia física.

- b) La realización de obras de reforma, ampliación o remodelación de establecimientos destinados al desarrollo de alojamientos turísticos hoteleros o extra hoteleros existentes a efectos de mejorar la prestación del servicio e incrementar su categoría a DOS (2) TRES (3), CUATRO (4) y CINCO (5) estrellas. Se entenderá como tales, aquellos que tuvieran infraestructura edilicia adecuada al servicio que prestan o pretenden prestar.-
- c) La realización de obras y equipamiento para el desarrollo de parques temáticos o aventura, centros de esquí, centros de atracciones turísticas, de congresos, convenciones, ferias, y actividades culturales, deportivas y de esparcimiento, de turismo rural, enológico, y toda aquella actividad del rubro turístico.
- d) La incorporación de unidades de transporte a las empresas, con domicilio en Esquel, de excursiones terrestres, lacustres, fluviales, aéreas, como así también a las empresas de alquiler temporario de vehículos con y sin chofer, las unidades deberán tener una antigüedad menor o igual a CINCO (5) años.
- e) La realización de obras y equipamiento de establecimientos destinados a la iniciación o ampliación de servicios de gastronomía.

CAPÍTULO III **BENEFICIARIOS**

ART. 4º: Serán beneficiarios del Régimen de "Promoción de la Inversión Turística en la Ciudad de Esquel" las personas humanas y jurídicas legalmente constituidas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Realicen las inversiones detalladas en el **ART. 3º** de la presente ordenanza.
- b) Cumplimentar las disposiciones que se establezcan mediante Resolución reglamentaria. (ANEXO I).
- c) Se le conceda el carácter de beneficiario mediante Resolución fundada del Departamento Ejecutivo Municipal, estableciendo tipo de inversión, plazos y descripción detallada de la misma.

ART. 5º: No pueden acceder al Régimen de Promoción:

- a) Las personas humanas y jurídicas cuyos representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, con penas privativas de libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido el tiempo de la condena.
- b) Las personas humanas o jurídicas que al tiempo de concedérseles el beneficio tuvieran deudas exigibles e impagas a favor del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, de carácter fiscal o previsional.
- c) Las personas humanas o jurídicas que se encuentren en concurso preventivo o quiebra.



- d) Las personas humanas y/o los directores o representantes de las personas jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro de Deudores Alimentantes Morosos (RAM), de Chubut y del domicilio real.
- e) Las personas que registren antecedentes por incumplimiento de cualquier régimen de Promoción Nacional o Provincial.
- f) Las personas humanas y/o los directores o representantes de las personas jurídicas que registren antecedentes penales nacionales y/o provinciales, de Chubut y de sus últimos tres domicilios reales.
- g) Funcionarios y autoridades municipales hasta cuatro años de terminado su mandato.

CAPÍTULO IV **BENEFICIOS**

ART. 6º: El régimen de promoción establecido en la presente Ordenanza, comprende los siguientes beneficios, de carácter acumulativo, sujeto al cumplimiento de la reglamentación y procedimiento administrativo correspondiente (Anexo I):

- a) Bonificación de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) en el componente **A** del impuesto sobre los Ingresos Brutos: queda comprendida toda actividad que el beneficiario desarrolle en el marco de la presente Ordenanza;
- b) Bonificación de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) en el componente **A** de la Tasa de Inspección Seguridad e Higiene: queda comprendida toda actividad que el beneficiario desarrolle en el marco de la presente Ordenanza;
- c) Bonificación de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) en el impuesto Inmobiliario; la bonificación operará exclusivamente sobre los bienes relacionados al proyecto promovido;
- d) Bonificación de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) en los Derechos de Edificación: la bonificación operará exclusivamente sobre los bienes o contratos relacionados al proyecto promovido;
- e) Bonificación de hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del parque automotor: la bonificación operará exclusivamente sobre los bienes relacionados al proyecto promovido;

ART. 7º: Los beneficios comprendidos en el Artículo 6º a excepción del inciso e) podrán concederse por un plazo de DIEZ (10) años. La autoridad de aplicación, a pedido expreso del beneficiario, podrá extender el beneficio por hasta CINCO (5) años más, por un plazo de hasta cinco años más, previa evaluación del cumplimiento del proyecto presentado.

CAPÍTULO V **PROYECTO DE INVERSIÓN**



ART. 8º: El proyecto de inversión debe presentarse ante la Autoridad de Aplicación, quien determina su admisibilidad y adecuación a los supuestos establecidos en el Artículo 3º y 4º de la presente Ordenanza y su Reglamentación. -

ART. 9º: Los proyectos deberán ajustarse a lo establecido por la normativa vigente a nivel nacional, provincial y municipal, respecto del cuidado y preservación del ambiente y como requisitos esenciales para su aprobación. -

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES. SANCIONES

ART. 10º: Los beneficiarios deben cumplir con los plazos establecidos para la ejecución de las inversiones y la puesta en marcha de la actividad. Se verificará que se realicen dentro del período estipulado y conforme a las condiciones establecidas en el ANEXO I. Los inversores deberán proporcionar informes semestrales sobre el avance de sus proyectos y los resultados obtenidos durante el periodo en que dure los beneficios.

ART. 11º: Los proyectos de construcción de establecimientos serán atendidos por orden de presentación teniendo el peticionante un plazo de noventa (90) días corridos a contar desde su declaración de beneficiario para comenzar la obra.

El organismo de aplicación, con la intervención de las áreas municipales pertinentes, verificará el cumplimiento de dicho plazo como así también el avance de la obra en los plazos previstos, pudiendo considerar los otros proyectos a los fines de su autorización cuando se constatare mora en el comienzo o avance de la obra, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren por incumplimiento.

A los efectos del cumplimiento del plazo indicado precedentemente, se considerará el tiempo de veda en la construcción que en cada año se determine.

ART. 12º: En caso de incumplimiento total o parcial de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y en su Reglamentación (ANEXO I), imputable al beneficiario, la autoridad de aplicación, mediante resolución previamente notificada al beneficiario, elevará las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas quien será el que determine y aplique las sanciones correspondientes conforme al Código de Procedimiento de faltas vigente, Ordenanza N° 132/98 y sus modificatorias, sin perjuicio de las siguientes que se detallan a continuación:

- a) Multas a graduar desde el CERO COMA CINCO (0,5%) hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del monto del proyecto.
- b) Pérdida total o parcial de la bonificación;
- c) Pago de la totalidad de los tributos no ingresados con motivo del beneficio acordado, más actualización e intereses;

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento.

CAPÍTULO VII AUTORIDAD DE APLICACIÓN



ART. 13º: Serán autoridad de aplicación del presente programa la Secretaría de Deporte, Cultura y Turismo de la Municipalidad de Esquel y la Secretaría de Economía y Desarrollo Productivo o las autoridades que los reemplacen en el futuro

ART. 14º: El beneficiario queda obligado a desarrollar por si o por terceros, las actividades promovidas durante el plazo de vigencia de los beneficios alcanzados.

El régimen de Promoción de la Inversión Turística en la Ciudad de Esquel tendrá vigencia por el término de DIEZ (10) años, sin perjuicio de lo establecido con relación a las bonificaciones impositivas que tienen tratamiento especial. Los plazos se cuentan a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. -

Toda aquella persona humana o jurídica que acceda al Régimen de "**Promoción de la Inversión Turística en la Ciudad de Esquel**" gozará de estabilidad fiscal, sobre los tributos incluidos en la presente ordenanza, por el término que alcance el beneficio otorgado, en tanto el mismo no haya sido revocado.

TITULO II:

Régimen de "**Capacitación de la Pequeña y Mediana empresa vinculada a la Industria del Turismo**".

CAPITULO I **OBJETIVOS**

ART. 15º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar semestralmente un informe al Honorable Concejo Deliberante sobre los proyectos presentados, evaluados, observados, rechazados y aprobados, con la correspondiente documentación en cada caso.

ART. 16º: Créase el programa "Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa vinculada a la industria del turismo bajo el Régimen de Crédito Fiscal" en el ámbito de la Secretaría de Economía y Desarrollo Productivo.

CAPÍTULO II **BENEFICIOS**

ART. 17º: Las empresas que revistan el carácter de Pequeña y Mediana Empresa de acuerdo a lo previsto por la ley 24.467 y sus modificaciones, podrán acceder a un beneficio de la devolución de hasta el 100% del valor de las capacitaciones realizadas a sus empleados o a algún miembro de la cadena de valor en un bono electrónico de crédito fiscal, con un monto que no supere el equivalente al 20% de ingresos brutos.

ART. 18º: Las capacitaciones podrán ser de los siguientes tipos:

- a. "CAPACITACIÓN DEL PERSONAL" Proyectos de Capacitación presentados directamente por una MiPyME para sus empleados en relación de dependencia y/o presidente, vicepresidente y socios gerentes, así como los asociados/as a cooperativas de trabajo.



- b. "CAPACITACIÓN DE EMPRENDEDORES DE LA CADENA DE VALOR" Proyectos de Capacitación presentados por una o más MiPyMEs, para la capacitación de uno o más Emprendedores beneficiarios de capacitación para su potencial incorporación en nómina de proveedores u otros acuerdos de mutua colaboración.
- c. "CESIÓN DE GRANDES EMPRESAS Y/O MIPYMES A MIPYMES DE SU CADENA VALOR" Proyectos de Capacitación presentados por una o más Empresas, sean GRANDES EMPRESAS o MiPyMEs, para capacitar a MiPyMEs dentro de su cadena de valor, ya sean proveedores, distribuidores, y/o clientes. Se podrán fortalecer cooperativas de trabajo en esta modalidad.
- d. "CAPACITACIÓN ASISTIDA PARA LA PROMOCIÓN DE GRUPOS ASOCIATIVOS DE MIPYMES" Proyectos de Capacitación presentados por dos o más MiPyMEs que tengan por objetivo la capacitación de su personal para la ejecución de proyectos asociativos entre sí.

ART. 19º: La autoridad de aplicación determinará las bases y condiciones para poder acceder al presente beneficio, los criterios para la asignación del mismo, como así también, los criterios para determinar el monto a reintegrar mediante bono electrónico de crédito fiscal.

ART. 20º: Los empleadores del sector turístico que contraten nuevos trabajadores, por tiempo indeterminado, que sean residentes fijos en la misma zona donde se desarrollara su trabajo, gozarán respecto de cada una de las nuevas incorporaciones de un reintegro de hasta el 50% de sus contribuciones patronales vigentes con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social, dependiendo de la cantidad de personal que se incorpore, según reglamentación, correspondientes a los primeros DOCE (12) meses contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral, en base a la disponibilidad presupuestaria, con contraprestación de los recibos correspondientes al pago de dicho concepto por parte del beneficiario.

- a. Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias;
- b. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificatorias.
- c. Fondo Nacional de Empleo, Ley N° 24.013 y sus modificatorias.
- d. Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

El reintegro se implementará a través de un bono electrónico de crédito fiscal otorgado por el DEM.

CAPÍTULO III **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

ART. 21º: Serán autoridad de aplicación del presente programa la Secretaría de Deporte, Cultura y Turismo de la Municipalidad de Esquel y la Secretaría de Economía y Desarrollo Productivo o las autoridades que los reemplacen en el futuro.



H. Concejo Deliberante
De Esquel

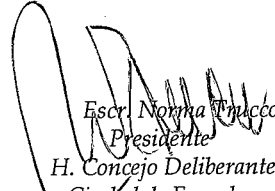
"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

ART. 22º: El Poder Ejecutivo reglamentará el **TÍTULO II** de la presente Ordenanza en el término de CIENTO VEINTE (120) días a partir de su promulgación.

ART. 23º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido, Archívese.

Esquel, 3 de mayo de 2024.-


Dra. Emiliana Sartorio
Secretaria Legislativa a/c
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

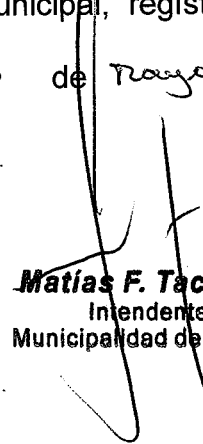

Escr. Norma Trucco
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 5º Sesión Ordinaria del 2024, bajo Acta N° 09/2024, registrada como Ordenanza N° 1/2024.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN: 08 de Mayo de 2024.


María Rocio Ferré
Subsecretaria de Coordinación
Municipalidad de Esquel
"A/C SECRETARIA"


Matías F. Taccetta
Intendente
Municipalidad de Esquel



ANEXO I

Reglamentación para beneficios a inversiones turísticas

ART. 1º: Definiciones y siglas

Los términos mencionados a continuación se entenderán de la siguiente forma:

BENEFICIARIOS: PRESTADORES que resulten elegibles y a los que se les apruebe el acceso a los beneficios del PROGRAMA.

PROGRAMA: Programa de Incentivo para Inversiones Turísticas de Pequeños Prestadores

PROYECTO: Conjunto de actividades del PRESTADOR TURÍSTICO, aprobadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

IDEA-PROYECTO: Conjunto de actividades propuestas por el PRESTADOR, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos.

PRESTADOR TURÍSTICO: Persona humana o jurídica, que desarrolle como actividad principal una actividad vinculada al turismo.

PRESTADOR GASTRONÓMICO: Persona humana o jurídica que ofrece servicios relacionados con la gastronomía (incluye: restaurantes, cafeterías, bares, servicios de catering y empresas de catering)

PRESTADOR DEPORTIVO: entidad o persona que ofrece servicios relacionados con el ámbito deportivo. (incluye: Gimnasios y centros de fitness, Clubes deportivos y asociaciones deportivas, Empresas de eventos deportivos)

PRESTADOR TURÍSTICO INDEPENDIENTE (PPI): PRESTADOR TURÍSTICO que no tiene empleados a cargo

PEQUEÑO PRESTADOR TURÍSTICO (PPT): PRESTADOR TURÍSTICO que cuenta con CUATRO (4) a VEINTICINCO (25) empleados.

MEDIANO PRESTADOR TURÍSTICO (MPT): PRESTADOR TURÍSTICO que cuenta con VEINTISEIS (26) a CINCUENTA (50) empleados.

GRAN PRESTADOR TURÍSTICO (GPT): PRESTADOR TURÍSTICO que cuenta con más de CINCUENTA y UN (51) empleados.

PEQUEÑO PRESTADOR GASTRONÓMICO (PPG): PRESTADOR GASTRONÓMICO que cuenta con CUATRO (4) a VEINTICINCO (25) empleados.

MEDIANO PRESTADOR GASTRONÓMICO (MPG): PRESTADOR GASTRONÓMICO que cuenta con VEINTISEIS (26) a CINCUENTA (50) empleados.

GRAN PRESTADOR GASTRONÓMICO (GPG): PRESTADOR GASTRONÓMICO que cuenta con más de CINCUENTA y UN (51) empleados.

ART. 2º: Mediante el PROGRAMA se otorgarán BENEFICIOS IMPOSITIVOS para PEQUEÑOS, MEDIANOS Y GRANDES PRESTADORES.

Los beneficios impositivos del art 6º serán:

a) SOBRE COMPONENTE "A" DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

	2 ESTRELLAS	3 ESTRELLAS	4 ESTRELLAS	5 ESTRELLAS
PPT	30%	40 %	50 %	60 %



MPT	40%	50 %	60 %	80 %
GPT	50%	60 %	80 %	100 %

	4 TENEDORES	5 TENEDORES	ART 3) INCISO C)
PPT	50 %	60 %	50 %
MPT	60 %	80 %	60 %
GPT	80 %	100 %	80 %

b) SOBRE COMPONENTE "A" TASA DE INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE

	2 ESTRELLAS	3 ESTRELLAS	4 ESTRELLAS	5 ESTRELLAS
PPT	30%	40 %	50 %	60 %
MPT	40%	50 %	60 %	80 %
GPT	50%	60 %	80 %	100 %

	4 TENEDORES	5 TENEDORES	ART 3) INCISO C)
PPT	50 %	60 %	50 %
MPT	60 %	80 %	60 %
GPT	80 %	100 %	80 %

c) IMPUESTO INMOBILIARIO

	2 ESTRELLAS	3 ESTRELLAS	4 ESTRELLAS	5 ESTRELLAS
PPT	20%	25 %	35 %	50 %
MPT	30%	35 %	45 %	75 %
GPT	40%	50 %	60%	100%

d) IMPUESTO AUTOMOTOR.

	0 KM	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS
PPI	50%	45%	40%	35%	30%	25%
PPT	60 %	55 %	50 %	45 %	40 %	35%
MPT	70 %	65 %	60 %	55 %	50 %	45%
GPT	80 %	75 %	70 %	65 %	60 %	55 %

El beneficio al impuesto automotor es únicamente, por el plazo de CINCO (5) años para vehículos vinculados directamente con la actividad a desarrollar establecida en la presente, de modificarse deberá informar en el plazo de CINCO (5) días hábiles a la autoridad de aplicación, y perderá el beneficio otorgado.



e) DERECHOS DE EDIFICACIÓN

El beneficio consistirá en el CIEN POR CIENTO (100%), de todos los conceptos del Derecho de Edificación, para los proyectos presentados dentro del marco de la presente Ordenanza.

ART. 3º: Requisitos de admisibilidad

- Ser persona humana o jurídica domiciliada, constituida o habilitada para actuar dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- Desarrollar en el país, por cuenta propia y como actividad principal, alguna de las actividades comprendidas en el Anexo I de la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, pudiendo la AUTORIDAD DE APLICACIÓN admitir prestadores de otras actividades que puedan ser consideradas turísticas por su estrecha vinculación al sector.
- Presentar un PROYECTO, la que deberá ser aprobada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Quedan expresamente excluidas del PROGRAMA las personas que adeuden contraprestaciones por cualquier tipo de asistencia que hayan recibido del Departamento Ejecutivo Municipal o posean deudas tributarias al momento de la presentación del proyecto.

ART. 4º: Procedimiento para la presentación del PROYECTO

Toda persona humana o jurídica que proyecte realizar alguna de las acciones promovidas por la presente ordenanza deberá presentar solicitud con carácter de Declaración Jurada en la forma y ordenamiento que determine el Organismo de aplicación, con la siguiente información básica sin perjuicio de la que específicamente exigiere la Subsecretaría de Turismo:

- a) Para las personas físicas: Datos personales y domicilio real. Para las personas jurídicas Nombre o razón social, domicilio, copia autenticada y/o legalizada del Contrato Social y sus modificaciones, y datos personales completos de los directores o socios.
- b) Acción promovida y su encuadre legal.
- c) Cantidad de personal a ocupar para la obra de inversión, debiendo emplear mayoritaria mano de obra local, mínimo del 50% del total de los empleados.
- d) Proyecto de inversión y cronograma de la/s fecha/s en que se irán concretando cada una de las etapas del proyecto.
- e) Estimación de la fecha en que comenzará a desarrollarse la actividad correspondiente dentro de los plazos legalmente establecidos.